

<b>NORMA:</b>	<b>ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DE UN PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTUACIONES QUE SE SOLICITEN DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.</b>		
<b>FECHA APROBACIÓN:</b>	6-10-89		
<b>FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:</b>	14-12-89		

**Artículo 1º.-**

El Ayuntamiento de Alicante, en uso de las facultades que le concede la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, acuerda percibir el precio público sobre las actuaciones que se soliciten de la Banda Municipal de Música.

**Artículo 2º.-**

Con el fin de ordenar las actuaciones de la Banda Municipal, la Dirección y Concejalía Delegada de la misma, confeccionarán un programa anual de actuaciones, tanto para los que se celebren organizados por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras entidades. El programa de actuaciones, que tendrá carácter gratuito, deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Municipal de Gobierno, antes del día primero del año correspondiente.

Como norma de carácter general, no se incluirán en dicho programa ni se autorizarán por la Comisión Municipal de Gobierno, actuaciones que no tengan la consideración de conciertos, prohibiéndose cualquier otra que consiste en desfiles o pasacalles que puedan mermar el prestigio y la categoría de la Banda, a excepción de desfiles o pasacalles que se celebren dentro de programaciones de actos o fiestas de relieve o tradición local, en los que el Ayuntamiento sea parte promotora o colaboradora.

**Artículo 3º.-**

Para contratar los servicios de la Banda Municipal de Música, se requerirá la autorización de la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe de la Dirección y del Concejal Delegado de la misma; a cuyo fin, el particular o entidad interesados, elevarán la

correspondiente petición mediante instancia razonada, en la que se haga constar clase de actuación, lugar, fecha, hora de comienzo y duración prevista de la misma.

Las instancias solicitando la actuación de la Banda de Música, deberán tener entrada en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días al día primero del mes para el que se solicite la actuación.

#### **Artículo 4º.-**

Las solicitudes serán informadas por la Dirección y el Concejal Delegado de la Banda de Música y elevadas a la Comisión Municipal de Gobierno para su aprobación.

El preceptivo acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, que suponga modificación del programa anual, deberá adoptarse en la primera sesión que se celebre en el mes anterior a aquél en que deban celebrarse las actuaciones solicitadas.

#### **Artículo 5º.-**

Las cantidades a percibir por cada actuación serán las siguientes:

a) Dentro del Término Municipal:

**Entre 75.000 y 100.000 Ptas. (450,76 y 601,01 euros)**

b) Fuera del Término Municipal y dentro de la Provincia:

**Entre 225.000 y 250.000 ptas (1352.28 y 1502.53 euros)**

c) Fuera de la Provincia

**Entre 750.000 y 1.000.000 Ptas. (4.507,59 y 6.010,12 euros)**, cuando la estancia dure un día, cantidad que se podrá incrementar hasta un límite de **525.000 pesetas (3.155,31 euros)** más, por cada día que se prolongue la estancia de la Banda de Música fuera de la Ciudad.

Estas tarifas no se aplicarán, en ningún caso, cuando las actuaciones de la Banda de Música, aisladamente, o formando parte de programas culturales más amplios, se realicen patrocinados, organizados o en colaboración con otras entidades, por el Ayuntamiento.

**Artículo 6º.-**

Dentro de los límites máximos y mínimos antes reseñados, la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe de la Dirección y Concejalía Delegada de la Banda de Música, determinará en cada caso la cantidad a recibir, teniendo en cuenta la categoría de la población en que se actúa, distancia, dificultades de desplazamiento, medios a emplear, número de actuantes, hora y duración del concierto, y todos aquellos condicionantes que se considere oportuno.

**Artículo 7º.-**

El pago de los precios públicos señalados en el artículo anterior, deberán satisfacerse por los solicitantes de la actuación, cuarenta y ocho horas antes, al menos de la fecha en que debe efectuarse el desplazamiento, sin cuyo requisito previo, no se realizará éste.

**Artículo 8º.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1.990 y continuará vigente mientras no sea modificada o derogada. En esa misma fecha quedará derogada la anterior Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 11 de octubre de 1985.